



**SECRETARÍA:** Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentado por la parte ejecutante sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, 19 de abril de 2022.

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE**  
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN N°. 2017-00158-00**

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial ([https://www.ramajudicial.gov.co/widget/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-since/77/-/56\\_INSTANCE\\_AF1TTS0kVuTF](https://www.ramajudicial.gov.co/widget/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-since/77/-/56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF)); sin que las partes hayan presentado objeción alguna.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación, la cual corresponde a dos pagarés 1) El Pagaré No. 4481860002492780 y 2) El Pagaré No.063706100004084.

Analizada la liquidación adicional presentada en fecha 01 de diciembre del año 2021, el demandante la estructura de la siguiente manera:

- Pagaré No 4481860002492780: Intereses moratorios desde el 01/06/2020 hasta la fecha de liquidación del crédito 07/12/2021, equivale a \$294.060,56.
- Pagaré N.063706100004084: Intereses moratorios desde el 01/06/2020 hasta la fecha de liquidación del crédito 07/12/2021, corresponde a \$2.180.557,68.

Se tiene entonces que la Liquidación Adicional del Crédito se encuentra enmarcada dentro de un extremo temporal inicial correcto, con capital base de liquidación correspondiente y con un porcentaje de interés sujeto a los límites legales. Así las cosas, el juzgado procederá a su aprobación, como quiera que la parte ejecutada no formuló objeción alguna; quedando entonces de la siguiente manera:

Ahora bien, al cálculo antes indicado, se adicionarán los valores de la liquidación del crédito aprobada con antelación a fin de unificar el monto total del crédito, así:



- Pagaré No 4481860002492780

LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 20/10/2020 QUE ESTABLECIÓ EL TOTAL DEL CREDITO INCLUYENDO CAPITAL, INTESESES CORRIENTES , MORATORIOS Y OTROS CONCEPTOS A LA FECHA 31/05/2020 EN LA SUMA DE	
.....	\$1.698.289,54
INTERESES DE MORA DESDE 01/06/2020 HASTA 07/12/2021.....	\$294.060,56
TOTAL CREDITO A FECHA 07/12/2021.....	\$1.992.350,1

- Pagaré N.063706100004084

LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 20/10/2020 QUE ESTABLECIÓ EL TOTAL DEL CREDITO INCLUYENDO CAPITAL, INTESESES CORRIENTES , MORATORIOS Y OTROS CONCEPTOS A LA FECHA 31/05/2020 EN LA SUMA DE	
.....	\$12.622.961,2
INTERESES DE MORA DESDE 01/06/2020 HASTA 07/12/2021.....	\$2.180.557,68
TOTAL CREDITO A FECHA 07/12/2021.....	\$14.803.518,9

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

**RESUELVE:**

1.- APROBAR la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO, presentada por el demandante en fecha 01/10/2021, para el período comprendido entre el 01/06/2020 hasta 07/12/2021, la cual se establece así:

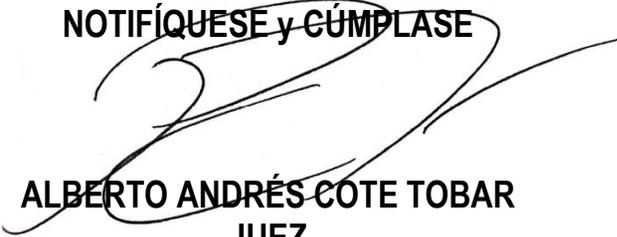
- Pagaré No 4481860002492780: Ascende a la suma de \$294.060,56, por concepto de intereses moratorios causados del 01/06/2020 hasta el 07/12/2021.

- Pagaré N.063706100004084: Ascende a la suma de \$2.180.557,68, por concepto de intereses moratorios causados desde el 01/06/2020 hasta el 07/12/2021.

2.- ESTABLECER que a la fecha 07/12/2021, el valor TOTAL del crédito por concepto del Pagaré No 4481860002492780, corresponde al monto de \$1.992.350,1.

3.- ESTABLECER que a la fecha 07/12/2021, el valor TOTAL del crédito por concepto del Pagaré N.063706100004084, corresponde al monto de \$14.803.518,9.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**  
JUEZ